



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2015-0093

Paso al despacho de la señora Jueza el Proceso Verbal Adquisitivo de Dominio de referencia, con el fin de señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia concentrada de que trata el art. 392 del C. G. P. Anudado a ello, por haberse cumplido la suspensión de términos prevista por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, **desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.** Actos Administrativos que tuvieron origen en las medidas de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Para proveer.

Saboyá, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

Código: FRT - 031 Versión: 01 Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

RADICADO 2015-
0093

Saboyá, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: VERBAL ADQUISITIVO DE DOMINIO
Demandante: MARIA GRACIELA RONCANCIO CASAS, MARIA HILDA RONCANCIO DE ESPITIA y JOSE ROMILIO RONCANCIO CASAS.
Apoderado: EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA.
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS I INDETERMINADOS DE ANGEL MARÍA SALINAS Y HERMINIO ANTONIO SÁNCHEZ CASTELLANOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Predio: EL CEREZO, EL JAZMIN

ASUNTO

Habida consideración de la constancia secretarial que antecede, levantada la suspensión de términos en las actuaciones judiciales, mediante Acuerdo 11567 de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es pertinente reanudar la presente actuación, para imprimirle el impulso procesal que requiera.

De otro lado, y teniendo en cuenta que en auto adiado de fecha 12 de mayo de dos mil dieciséis 2016, ya se había Decretado Pruebas y señalado hora y fecha 14 de julio del año 2016, a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo audiencia



INFORME SECRETARIAL

Consejo Superior
de la Judicatura

RADICADO No. 2015-0093

concentrada de que trata el art. 392 del C.G.P. Posteriormente se cumplieron los emplazamientos ordenados en el auto adiado de fecha 21 de mayo de 2019, conforme al art. 108 del C.G.P, del señor JESUS PEÑA y sus HEREDEROS INDETERMINADOS SEÑORES JULIA PEÑA Y BAUTISTA ORTEGA, realizado en la emisora TRIUNFO STEREO 98.6 FM.

De igual forma, por economía procesal se designó como curadora Ad- Litem de las personas emplazadas, señores JESUS PEÑA y sus HEREDEROS INDETERMINADOS SEÑORES JULIA PEÑA Y BAUTISTA ORTEGA, a la profesional del derecho Dra. CONSUELO SANDOVAL RODRIGUEZ, quien se posesiono el día 27 de febrero del año 2020, y guardo silencio.

En este orden, y habiéndose agotado las etapas procesales previas a la audiencia dispuesta en el art. 392 del C.G.P. dándose los presupuestos de ley, se dispone esta Censora a señalar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Concentrada conforme al artículos 372 y 373 del C.G.P. y llegado el caso, se proferirá la decisión que en derecho corresponda que resuelva de fondo el presenta asunto.

Por lo anterior se señalará el día **jueves dieciocho (18) de febrero del año 2021, a partir de las nueve de la mañana (9:00am)**, para que tenga lugar la misma, igualmente se ordenará por secretaria comunicar esta decisión a las partes haciéndoles saber además que en la mencionada audiencia deberán usar obligatoriamente los elementos de Bioseguridad de protección personal, deberán portar su cédula de ciudadanía para efectos de identificación y también advertirles sobre las consecuencias legales de su inasistencia.

Por otra parte, habida consideración el presente proceso se inició con el tramite establecido con el Código de Procedimiento Civil, y a la hora actual rige para éste tipo de proceso, el trámite previsto en el C.G.P., en este sentido encuentra este despacho necesario, adecuado y proporcional que de acuerdo al artículo 375 numeral 6 del C.G.P. que obren dentro del proceso las comunicaciones esto es, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, informándoles sobre la admisión de la demanda y para que sí, lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

A este tenor, se procederá citar al Procurador Provincial Agrario de Tunja, a la práctica de la diligencia de Inspección Judicial. Por secretaria Líbrese la comunicación del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR a partir del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) el trámite procesal en la presente actuación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR de la existencia de éste proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico

Dirección carrera 9 N° 6-48 Palacio Municipal 2 piso
Celulares 320-257-17-96 y 321-289-78-68,
Correo electrónico jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL

Consejo Superior
de la Judicatura

RADICADO No. 2015-0093

Agustín Codazzi, para que sí lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del Art. 375 CGP, por lo expuesto en la parte motiva, por Secretaría librense los oficios del caso.

TERCERO: SEÑALAR, el día **jueves dieciocho (18) de febrero del año 2021, a partir de las nueve de la mañana (9:00am**, para para llevar a cabo la Audiencia Concentrada conforme al artículos 372 y 373 del C.G.P., y llegado el caso, se dictará el fallo que en derecho corresponda.

CUARTO: ADVERTIR a las partes e intervinientes en este asunto, que el día de la audiencia deberán portar los elementos de Bioseguridad personal como son: guantes, tapabocas y deberán guardar el distanciamiento social obligatorio de dos (2) metros entre cada persona.

QUINTO: COMUNICAR a la Procuraduría Provincial Agraria de Tunja, indicándole la fecha y hora señalada para llevar a cabo la audiencia concentra, para los fines legales pertinentes.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 35 de fecha 23 de octubre del 2020.

Firmado Por:

Dirección carrera 9 N° 6-48 Palacio Municipal 2 piso
Celulares 320-257-17-96 y 321-289-78-68,
Correo electrónico jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2015-0093

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86bad8922768075b51c25053b3840424afbee1b14ccac216d74f9d3de0e93f4a

Documento generado en 22/10/2020 11:59:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>